

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de abril de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00203-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA PATRICIA FRANCO REYES

CONSIDERACIONES

ALPHA CAPITAL SAS, actuando a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de LINA PATRICIA FRANCO REYES, quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N.116384 por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO TRESCIENTOS PESOS M/ CTE (\$7.638.300)

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALPHA CAPITAL SAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA PATRICIA FRANCO REYES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N.1016384 por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO TRESCIENTOS PESOS M/ CTE (\$7.638.300)

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, de T.P 325.474 del C. S de la J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00203-00

JAG

Firmado Por:

VALENTINA
MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 del 20/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

JARAMILLO
MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a508f69d90e8f3a4e816542c32c2fd5a8a2288d310d889033ce1d95042
a89f68**

Documento generado en 19/04/2021 03:41:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**